



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2015-00158-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
DEMANDANTE	Jonny Enrique Flórez Sánchez
DEMANDADO	Victoria Elena Brant Archbold
AUTO INTERLOCUTORIO No.	918-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que el presente trámite cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución del 01 de agosto de 2017, posterior a ello, se presentó la liquidación del crédito, se realizó la liquidación de las costas debidamente aprobada y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales, teniendo como última actuación la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 24 de enero de 2020, sin obrar en el expediente alguna actuación adicional desde entonces.

En ese sentido, habiendo permanecido el proceso inactivo en la secretaría de este ente judicial durante más de dos (02) años, en tanto no se realizó ninguna actuación por parte del despacho judicial, ni se presentó alguna solicitud o impulso por las partes, se configura el supuesto fáctico previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 314 del C.G.P.; óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del sub-lite, por desistimiento tácito (Artículo 317 numeral 2 del C.G.P.), sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada y se dispondrá el archivo del expediente por haber concluido la instancia (Artículo 122 del C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 14 de diciembre de 2015

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ